Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Azul n° 1, por intermedio de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Azul, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia con motivo de la denuncia de Josué Alan Boris G por el delito de estafa.

Refiere que una persona que se identificó con el nombre de Matías F había acordado con su cónyuge la transferencia de dinero a su cuenta por la venta de un mueble, que más adelante pasaría a retirar. Luego, recibió una comunicación telefónica de un supuesto empleado del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Lisandro Tomas S quien le refirió inconvenientes técnicos para realizar la transferencia del presunto comprador, por lo cual convinieron operar desde la cuenta del denunciante en el Banco de la Nación Argentina.

A fin de realizar la transacción, S le solicitó al denunciante que transfiera la totalidad del saldo depositado en su cuenta a la caja de ahorro de Alejandra D V B del Banco de la Provincia de Buenos Aires para unificar los saldos, y que luego el capital sería acreditado junto con el dinero correspondiente a la venta del mueble. Una vez realizada la transferencia por G , S se contactó nuevamente con la excusa de verificar otras opciones por las cuales lo indujo a engaño para solicitar un crédito personal y un adelanto de sueldo, para que esos fondos sean transferidos a la caja de ahorros de Mario E F del Banco Patagonia S.A.

En tanto el denunciante manifestó que las operaciones fueron realizadas desde la aplicación digital de su teléfono celular, el magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia el 6 de junio de 2022, al calificar los hechos en el delito previsto en el artículo 172 del Código Penal, por cuanto no se había constatado un acceso ilegítimo al sistema informático de su cuenta bancaria. En consecuencia,

sostuvo que el hecho había perjudicado los intereses patrimoniales de G sin que se haya verificado una afectación a las rentas de la Nación.

El 3 de marzo del corriente, el juez de garantías rechazó esa atribución por no haberse determinado el lugar donde el denunciante realizó la disposición patrimonial perjudicial.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio con base en la resolución de la Cámara Federal de Mar del Plata del 31 de agosto pasado que confirmó su pronunciamiento, más aún cuando la justicia provincial no había cuestionado la materia del delito objeto del conflicto. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte el 19 de septiembre último.

En tanto el juez de garantías no ha cuestionado la calificación legal del suceso, ni su competencia por razón de la materia, considero que el conflicto debe resolverse de acuerdo a la doctrina de V.E. según la cual si el juez provincial reconoce que el fuero de excepción es incompetente para conocer en la causa debe entender del proceso para luego, si así lo aprecia, plantear los conflictos jurisdiccionales con los tribunales ordinarios que considere pertinentes (Fallos: 311:484).

Por lo tanto, opino que corresponde continuar el trámite de la causa al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Azul, sin perjuicio de lo que resulte posteriormente.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 15:53:01